

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que se allega contestación de la demanda por parte de CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., a través de apoderado judicial, quien en escrito separado formula llamamiento en garantía. Así mismo se allega contestación de la demanda por parte del INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A., a través de apoderado judicial, quien solicita terminación del amparo de pobreza y en escrito separado formula llamamiento en garantía, y contestación de demanda y escrito de llamamiento en garantía de la demandada CLÍNICA DESA S.A.S. Entre tanto, se recibe poder conferido por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Cali, 30 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0994
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00

Visto el informe de secretaria que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la contestación de demanda presentada por la demandada CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., a través de apoderado judicial, para ser tenido en cuenta una vez se surta la notificación de todos los demandados.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. Juan David Sussmann Wagner, abogado titulado con T.P. No. 227.792 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: AGREGAR la contestación de demanda presentada por la demandada INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A., a través de apoderado judicial, para ser tenido en cuenta una vez se surta la notificación de todos los demandados.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4051d731e7aa0bf94d0460d96fa0270ee1017df57ad9b388453a13f3c312a8b**

Documento generado en 30/08/2022 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>